



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-01-2020

C/ Agregados: 1050-538-19
1061-132-19, 1057-253-19 y
1061-365-19

DECRETO N°

1790

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

28 OCT. 2020

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Gabriela del Huerto Guzmán, D.N.I. N° 22.777.294, en contra de la Resolución N° 13990-E-19 de fecha 09 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 13990-E-19, atacada en el presente recurso dispone el rechazo del Recurso Jerárquico por haber sido deducido fuera de término, en contra de la Resolución N° 0266-DEP-19, la cual ratifica el pedido de cancelación de designación de la recurrente en el cargo de Vicedirectora Provincial de la Escuela N° 38 "Juanita Stevens".

Que, de las constancias de autos se verifica que la Sra. Gabriela del Huerto Guzmán interpuso Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 0266-DEP-19 en fecha 15 de abril de 2019 a las 10:00 hs.

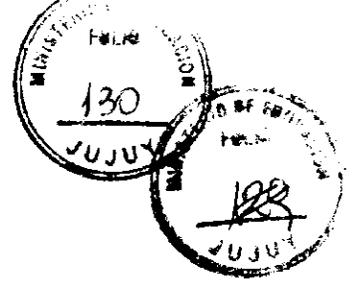
Que, Jefatura Administrativa Región III, informa que el horario efectivo del ingreso del Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 0266-DEP-19 es a las 10:00 hs. del día 15 de abril de 2019, como surge del sellado original de ingreso de Mesa de Entrada de dicho Organismo, manifestando que la copia simple del recurso presentada por la recurrente se encuentra sobreescrita y adulterada, modificando el horario 9:55 hs. por 8:55 hs.; siendo registrado el mismo a hora 10:00.

Que, la Sra. Gabriela del Huerto Guzmán, no ha aportado documentación idónea y suficiente para desvirtuar los informes mencionados ni el acto resolutorio, por lo que la presentación extemporánea lleva a la interrupción de la vía administrativa recursiva por haber acaecido el vencimiento de los plazos previstos en la Ley Procesal Administrativa.

Que, el Artículo 120° de la Ley N° 1886, establece que: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida".

Que, habiendo transcurrido el término de ley, queda irremediablemente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente, ello por cuando los términos procesales son perentorios e improrrogables, quedando en consecuencia firme y consentido el acto administrativo cuestionado.

Que, en el Expediente N° 200-01/2020 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en inadmisibile y extemporáneo correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Ccazón de Jesús Belgrano"

1790

E-

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

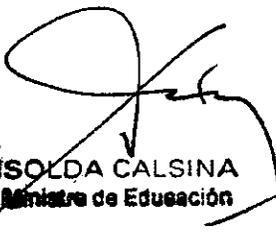
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

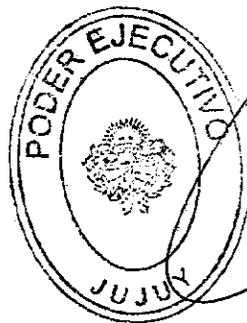
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Gabriela del Huerto Guzmán**, D.N.I. N° **22.777.294**, en contra de la Resolución N° 13990-E-19 de fecha 09 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

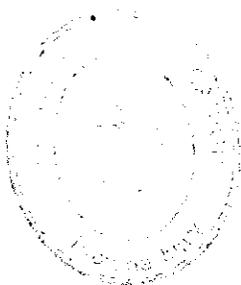
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

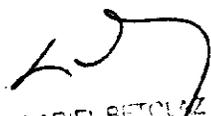

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

SENTENCIA QUE ES FOTOCOPIA FIE:
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLUZ
VC JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION